

Artículo 58.- Procedimiento.

Artículo 59.- Del inicio e instrucción del procedimiento correctivo-educativo.

Artículo 60.- De la comparecencia.

Artículo 61.- Del acuerdo y medidas correctivas-educativas.

Artículo 62.- De la notificación y comunicaciones.

Artículo 63.- De la impugnación.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

Artículo 64.- Disposición general.

TÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 65.- De la inspección.

Artículo 66.- De la obligación de cooperar.

Artículo 67.- Del modo de llevar a cabo la inspección.

Artículo 68.- De las situaciones de riesgo inminente.

TÍTULO VII DEL REGISTRO DE CENTROS DE ATENCIÓN A MENORES

Artículo 69.- Creación y ámbito.

Artículo 70.- Efectos de la inscripción.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE GESTIONEN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MENORES

CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 71.- Concepto.

Artículo 72.- Infracciones leves.

Artículo 73.- Infracciones graves.

Artículo 74.- Infracciones muy graves.

Artículo 75.- Responsables.

Artículo 76.- Reincidencia.

Artículo 77.- Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 78.- Sanciones administrativas.

Artículo 79.- Acumulación de sanciones.

Artículo 80.- Graduación de las sanciones.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 81.- Procedimiento aplicable.

Artículo 82.- Órganos competentes.

Artículo 83.- Publicidad de las sanciones.

TÍTULO IX RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 84.- Impugnación de las medidas de amparo.

Artículo 85.- Régimen de recursos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Centros en funcionamiento.

Segunda.- Normas internas de los centros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo Reglamentario y Registro de Centros de Atención a Menores.

Segunda.- Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, la tipología, organización y funcionamiento de los centros de atención a menores, determina el procedimiento de autorización de funcionamiento de centros, los medios materiales y capacidad máxima de cada uno de ellos, el órgano de gobierno, los medios personales multidisciplinares de los que deben disponer, así como la creación del Registro de Centros de Atención a Menores.

Artículo 2.- Características comunes de los centros.

1. Todos los centros deben cumplir la legislación vigente en cuanto a normas sanitarias, arquitectónicas y de seguridad e higiene, así como las que, específicamente, se establezcan en el presente Reglamento y en los Decretos u Órdenes que lo desarrollen.

2. El régimen de acceso a los distintos centros se resolverá por Orden de la Consejera de Bienes-